



**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MINISTERIO DE SALUD

JUNTA DE VIGILANCIA DE DROGAS ESTUPEFACIENTES
☎ (506) 2223-0333 Ext.224 / 📠 2257-7827 / 📞 10123-1000, San José

Misión

Garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social inteligente, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

Visión

Seremos una institución des-concentrada, articulada internamente, coherente en su capacidad resolutoria, con una cultura caracterizada por la orientación a los resultados y a la rendición de cuentas, con funcionarios (as) debidamente calificados, apropiados de su papel y proactivos.

Por nuestro estilo de liderazgo, nuestra capacidad técnica y el mejoramiento logrado en el estado de salud de la población, seremos una institución con alta credibilidad a nivel nacional e internacional, la población nos percibirá como garantes de su salud y los actores sociales sujetos y clientes directos de la rectoría nos sentirán como sus aliados.

Valores Institucionales

1. Salud como cultura de vida y de trabajo
2. Liderazgo
3. Compromiso
4. Efectividad

Requisitos para los viajeros que están bajo tratamiento con sustancias sometidas a fiscalización internacional

Para el transporte de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o psicotrópicos por parte de viajeros que están bajo tratamiento, se acepta el ingreso o salida de las cantidades que cubren un mes de tratamiento, cuando se destinan para uso personal.

Se considera que 1 mes constituye un período de tratamiento suficiente con el preparado farmacéutico recetado al viajero. Después de ese período, debería ser posible obtener la prolongación del tratamiento en el país, de ser necesario. No obstante, puede aceptarse un período más prolongado en casos individualmente valorados.

Para la autorización del ingreso o salida de los medicamentos, el tipo de documentación exigida para demostrar que los medicamentos fueron obtenidos lícitamente en el país de origen son: copia simple del documento de identificación, copia de la receta médica y epicrisis del médico tratante con fecha de emisión no mayor a tres meses y copia de la factura de compra del medicamento, si procede.

Si las cantidades cubren más de un mes de tratamiento, el caso debe ser valorado por la autoridad competente superior, en nuestro caso, por la Junta de Vigilancia de Drogas.

Si el país de destino lo exige, el viajero deberá obtener una traducción de los documentos al idioma generalmente utilizado en el país de destino. En nuestro caso, los documentos deben ser traducidos al idioma español.

Debe entenderse que el transporte por viajeros bajo tratamiento médico de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional desde el país de salida al país de destino no constituye una operación de exportación o importación, la cual tendría que ser declarada de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Los viajeros internacionales no pueden llevar consigo los estupefacientes incluidos en la Lista IV de la Convención de 1961, ni fentanilo en ampollas, aún cuando se permita su uso en el país de origen.

Se acepta que los preparados farmacéuticos de los estupefacientes incluidos en la Lista III de la Convención de 1961, cuando se destinan al uso personal, por lo general pueden ser transportados sin restricciones por los viajeros internacionales.

"De la atención de la enfermedad hacia la promoción de la salud"